



LEY 2.125

Enmendada por Ordenanza Municipal N° [2418/2013](#)

Sancionada: 6-7-95
Promulgada: 21-7-95
Publicada: 28-7-95

Artículo 1º Rechazar el artículo 195 de la Carta Orgánica que fuera aprobada en forma definitiva por la Honorable Convención Municipal de la ciudad de Cutral Có.

Artículo 2º Dejar explicitado -a todos los efectos- que la norma del inciso 7) del artículo 46 es aprobada en cuanto limita las facultades del intendente municipal al dictado de Resoluciones que originariamente competen al Concejo Deliberante (artículo 74, inciso b). Consecuentemente, de modo alguno se deberá entender que se faculta al dictado de Ordenanzas (artículo 74, inciso a).

Artículo 3º Con las salvedades que resultan de los artículos precedentes, apruébase -en los términos del artículo 188 de la Constitución de la Provincia del Neuquén- la Carta Orgánica del municipio de la ciudad de Cutral Có.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

Ver [Anexo](#)



CARTA ORGANICA DE LA CIUDAD DE CUTRAL CO

Indice

PREAMBULO

CAPITULO I: DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTIAS

1.1. DECLARACIONES ([Arts. 1 a 6](#))

1.2. COMPETENCIAS ([Arts. 7 y 8](#))

A - POLITICAS

B - ADMINISTRATIVAS

C - ECONOMICAS-FINANCIERAS

D - PROMOCION, ASISTENCIA SOCIAL, EDUCATIVA Y CULTURAL

E - DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

F - ECOLOGICAS

G - COMPETENCIAS DELEGADAS

2 - DERECHOS: (POLITICOS, DE LOS VECINOS, DE LA FAMILIA, ASOCIACIONES VECINALES E INTERMEDIAS) ([Arts. 9 a 13](#))

3 - DEBERES DE LOS VECINOS ([Art. 14](#))

4 - PRINCIPIOS DE POLITICA LOCAL

ADMINISTRATIVOS ([Arts. 15 a 17](#))

MEDIO AMBIENTE ([Art. 18](#))

DEFENSA CIVIL ([Art. 19](#))

PLANIFICACION URBANA ([Arts. 20 y 21](#))

ACCION SOCIAL ([Arts. 22 y 23](#))

VIVIENDA ([Art. 24](#))

EDUCACION Y CULTURA ([Arts. 25 a 28](#))

SALUD ([Arts. 29 a 31](#))

DEPORTES ([Arts. 32 y 33](#))

CAPITULO II: GOBIERNO MUNICIPAL ([Arts. 34 y 35](#))

2.1. EJECUTIVO MUNICIPAL ([Arts. 36 a 46](#))

2.2. LEGISLATIVO MUNICIPAL ([Arts. 47 a 76](#))



2.3. JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS ([Arts. 77 a 90](#))

CAPITULO III: ORGANOS DE CONTRALOR

3.1. JUICIO POLITICO ([Arts. 91 a 101](#))

3.2. AUDITORIA EXTERNA ([Art. 102](#))

3.3. PODER DE POLICIA ([Art. 103](#))

CAPITULO IV: DE LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES INTERMEDIAS

4.1. ASOCIACIONES VECINALES ([Arts. 104 a 109](#))

4.2. CONSEJO ASESOR DE PLANIFICACION Y DESARROLLO ([Arts. 110 a 112](#))

CAPITULO V: DERECHOS POPULARES

5.1. INICIATIVA ([Arts. 113 a 120](#))

5.2. REFERENDUM ([Arts. 121 a 124](#))

5.3. REVOCATORIA ([Arts. 125 a 132](#))

5.4. BANCA DEL PUEBLO ([Art. 133](#))

5.5. DEFENSORIA DEL PUEBLO ([Art. 134](#))

CAPITULO VI: REGIMEN ELECTORAL - JUNTA ELECTORAL ([Arts. 135 a 142](#))

CAPITULO VII: REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

7.1. PATRIMONIO ([Art. 143](#))

7.2. RECURSOS ([Arts. 144 y 145](#))

7.3. PRINCIPIOS TRIBUTARIOS ([Art. 146](#))

7.4. TASAS RETRIBUTIVAS - CONTRAPRESTACION – EXENCIONES ([Art. 147](#))

7.5. CONTRIBUCION DE MEJORAS - BASE IMPONIBLE ([Art. 148](#))

7.6. REGIMENES DE COPARTICIPACION - CONVENIOS Y ADHESIONES ([Art. 149](#))

7.7. EMPRESTITOS Y USO DEL CREDITO ([Art. 150](#))

7.8. VENTA DE BIENES MUNICIPALES ([Art. 151](#))

CAPITULO VIII: PRESUPUESTO ([Arts. 152 a 162](#))

CAPITULO IX: CONTABILIDAD ([Arts. 163 a 165](#))

9.1. CONTABILIDAD PATRIMONIAL: LIBROS ([Art. 166](#))

9.2. CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA ([Art. 167](#))



9.3. RENDICION DE CUENTAS ([Arts. 168 a 170](#))

9.4. CONTROL CONTABLE ([Art. 171](#))

9.5. CONCESIONES ([Art. 172](#))

9.6. CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES ([Arts. 173 y 174](#))

CAPITULO X: OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ([Arts. 175 a 181](#))

CAPITULO XI: ADMINISTRACION MUNICIPAL

11.1. FUNCIONARIOS MUNICIPALES ([Arts. 182 y 183](#))

11.2. ENTES AUTARQUICOS ([Art. 184](#))

11.3. BANCO MUNICIPAL ([Art. 185](#))

11.4. ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ([Art. 186](#))

11.5. NORMAS SUBSIDIARIAS ([Art. 187](#))

11.6. ESTRUCTURA ORGANICA ([Arts. 188 y 189](#))

11.7. INHABILIDADES ([Art. 190](#))

CAPITULO XII: REFORMA DE LA CARTA ORGANICA ([Arts. 191 a 195](#))

CAPITULO UNICO: CLAUSULAS TRANSITORIAS ([Art. 196](#))



PREAMBULO

Nosotros, los representantes del Municipio de Cutral Có, elegidos por voluntad popular, y reunidos en Convención Municipal Constituyente, en cumplimiento de nuestro mandato, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, y con el objeto de:

Elaborar el marco político y jurídico de este Municipio, que nació como un "núcleo de casas de tan humilde origen, con tanto sabor neuquino... Incontenible y no esporádica manifestación de vida, al lado de la industria del petróleo, que encontró cauces, sin ninguna duda para el camino del bien". (*)

- Garantizar la autonomía municipal plena: institucional, política administrativa, económica-financiera y territorial; reafirmando el federalismo en la defensa irrestricta de nuestros recursos naturales y de nuestro patrimonio histórico cultural y ecológico.
- Promover y defender a la familia como fundante del ordenamiento social, asegurando los derechos y libertades de sus integrantes, en la búsqueda del bien común municipal.
- Promover el desarrollo local como base indispensable para favorecer el arraigo y la calidad de vida de la población.
- Asegurar la participación del vecino en la gestión de la vida municipal, jerarquizando las asociaciones vecinales y otras asociaciones intermedias como formas, entre otras, de lograr una auténtica descentralización.

Para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los que quieran habitar el suelo de Cutral Có, sancionamos esta Carta Orgánica Municipal.

(*) Extraído del discurso del Dr. VICTOR EZIO ZANI, pronunciado en el día fundacional de CUTRAL CO, el 22 de octubre de 1933.

[Volver al índice](#)



CAPITULO I

DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTIAS

1.1. DECLARACIONES

AUTONOMIA

Artículo 1º El municipio de Cutral Có, en el ejercicio de sus competencias, será independiente de todo otro Poder y gozará de autonomía plena, tal cual lo establece la Constitución nacional, provincial y esta Carta Orgánica.

FUNDACION

Artículo 2º Se reconoce como fecha de fundación la de su declaración como Pueblo Nuevo, el 22 de octubre de 1933.

DENOMINACION

Artículo 3º La ciudad adopta definitivamente el nombre de Cutral Có. Dicha denominación deberá ser adoptada en todos los documentos, actos y monumentos oficiales, y no podrá ser cambiada o alterada.

ESCUDO MUNICIPAL

Artículo 4º Se adopta como escudo oficial del municipio de Cutral Có el existente, que fuera institucionalizado por concurso en el año 1960.

SOBERANIA POPULAR

Artículo 5º El pueblo de la ciudad de Cutral Có gobierna y delibera a través de sus representantes manteniendo para sí los derechos de iniciativa, referéndum, revocatoria y banca del pueblo. La participación en la vida comunitaria se dará también a través de los partidos políticos, asociaciones vecinales y otras organizaciones que libremente surjan de la comunidad.

LIMITES

Artículo 6º El municipio ejerce su competencia en todo el ejido municipal conferido por ley provincial, o en el que en el futuro se determine, incluyendo el espacio aéreo, la superficie y el subsuelo.

1.2. COMPETENCIAS

Artículo 7º El municipio de Cutral Có, como conjunto natural de familias asentadas sobre un territorio y unidas por lazos de vecindad, asume y ejerce obligaciones y derechos como condiciones necesarias para la obtención del bien común local; esto configura las competencias del municipio.

Sin perjuicio de las contenidas en la Constitución nacional y la Constitución provincial, esta Carta Orgánica establece las siguientes competencias:

A - POLITICAS

- a) Ordenar y organizar el territorio.



- b) Organizar la Justicia Municipal de Faltas.
- c) Establecer sistemas de revisión y contralor de la responsabilidad política y administrativa de los funcionarios.
- d) Crear órganos de contralor de los actos administrativos.
- e) Ejercer el poder de policía en el municipio.
- f) Establecer el Régimen Electoral en el marco establecido por la Constitución provincial, reservando como competencia exclusiva el referido a la elección de las asociaciones vecinales.
- g) Suscribir convenios interjurisdiccionales.
- h) Formar parte de organismos de carácter regional e intermunicipal.
- i) Establecer relaciones internacionales en el marco de los tratados y convenios firmados por la Nación.
- j) Establecer formas de participación política.
- k) Instituir el planeamiento como instrumento básico del gobierno municipal, ejerciendo la previsión, proyección, organización y ejecución, coordinando y controlando su legalidad y legitimidad sin interrupción de otros poderes similares.

B - ADMINISTRATIVAS

- a) El municipio ejercerá todos los actos de administración respecto de las personas, bienes y actividades sujetas a la jurisdicción municipal, sin perjuicio de las competencias reservadas por las normas constitucionales, total o parcialmente a la Provincia o a la Nación.
- b) Sancionar los instrumentos legales necesarios para la ejecución del planeamiento.
- c) Promoverá la capacitación de los funcionarios y del personal municipal.
- d) Establecerá su propio régimen de empleo público municipal con arreglo a los principios constitucionales en la materia.
- e) Organizará las áreas administrativas municipales estableciendo los derechos y obligaciones en función de la naturaleza de la tarea que se desarrolla en cada sector.
- f) Dar a conocer sus actos de gobierno.
- g) Asumir y ejercer las responsabilidades que devienen de una real y efectiva descentralización de los poderes provinciales y nacionales, en aras de consolidar un federalismo integrador.
- h) Ejercer el poder de policía en materia de moral y buenas costumbres, tenencia y protección de animales, publicidad, seguridad, servicio civil de bomberos, defensa civil, juegos y entretenimientos.



C - ECONOMICAS-FINANCIERAS

- a) El municipio ejercerá, en general, todas las facultades necesarias para la organización económica-financiera del régimen municipal, incluyendo la creación de organismos e instituciones locales de crédito y fomento económico.
- b) El municipio ejercerá las facultades de libre creación, recaudación y disposición que en materia de impuestos, tasas y contribuciones corresponda por la naturaleza de las personas, bienes o actividades sobre las que recaigan aquéllas.
- c) Concurrentemente con la Nación y la Provincia fijará los recursos económicos-financieros.
- d) Ejercerá todos los actos que contribuyan al desarrollo económico local; determinará la contratación de empréstitos, y podrá aceptar o rechazar donaciones y legados.
- e) Participará con fines de utilidad común en la actividad económica, teniendo competencia para la creación de empresas públicas, sociedades del Estado, entes autárquicos, así como toda forma de descentralización, delegación y desconcentración de la función administrativa de fomento, consorcios y convenios de interés público con capital municipal.
- f) Fomentará la acción de cooperativas y mutuales con el objeto de fortalecer una estructura social que tenga como base la ética de la solidaridad, contribuyendo a generar una distribución equitativa de la riqueza.

D - PROMOCION, ASISTENCIA SOCIAL, EDUCATIVA Y CULTURAL

El municipio de Cutral Có, en el marco de la concurrencia con la Nación y la Provincia, asume las siguientes competencias:

- a) Promoverá la creación de instituciones que tiendan a satisfacer las necesidades de protección de la familia.
- b) Promoverá el acceso de la propiedad de la vivienda.
- c) Promoverá el arraigo vecinal.
- d) Promoverá la enseñanza primaria, laica, obligatoria y gratuita. Fomentará el desarrollo y el acceso a la enseñanza secundaria. Facilitará el acceso a la enseñanza superior.
- e) Promoverá y difundirá todas las manifestaciones de la cultura desde una perspectiva nacional, que se complementen con las provinciales, regionales y locales.

E - DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

- a) Ejecutará el planeamiento urbano contribuyendo al bien común local, incorporando en su código de edificación, reglas que aseguren la abolición de las barreras físicas, posibilitando el acceso y circulación de las personas con discapacidad.
- b) Elaborar y ejecutar la política de vivienda conforme a las características de la región, y la idiosincrasia de quienes las habitan.



- c) Crear y organizar el catastro municipal.
- d) Elaborar y ejecutar las políticas de obras y servicios públicos, manteniendo la competencia indelegable en la concesión de los servicios públicos dentro de su ejido, así como la inspección de cualquier obra pública o privada que se ejecute dentro del mismo.
- e) Entender en lo referido al servicio de transporte público urbano de pasajeros dentro del ejido, y concurrentemente con la Nación, la Provincia y otros municipios, en lo concerniente al interurbano.
- f) Entenderá en lo referido a seguridad, higiene y salubridad en el comercio y la industria local.
- g) En concurrencia con la Provincia o por sí, asegurar la provisión de energía, agua potable y otros servicios domiciliarios básicos.
- h) Garantizará la creación y vigencia de un plan de contingencia en la organización de la defensa civil, preventiva y ejecutiva.

F - ECOLOGICAS

- a) El municipio ejercerá su competencia propia y concurrente con la Provincia o la Nación en todo lo que se refiera a la preservación, mejoramiento y defensa del ambiente, controlando la contaminación y sus efectos.

G - COMPETENCIAS DELEGADAS

Se entenderá por tales aquellas que el municipio ejerce en virtud de la delegación que efectúen la Provincia o la Nación de sus competencias propias y exclusivas.

La asunción de una competencia delegada de la Provincia o Nación, sólo podrá hacerse efectiva en aquellos casos en que implique aumento de gasto público municipal, cuando en el respectivo convenio que la reglamente se establezca la transferencia de recursos suficientes. Se podrá prescindir de dicha exigencia si la asunción de la competencia fuere aprobada por los dos tercios (2/3) del Concejo Deliberante.

RESPONSABILIDADES

Artículo 8º El municipio es responsable por los actos u omisiones de sus funcionarios políticos y empleados, realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones, dentro de los límites y con las modalidades previstas en las leyes de esta Carta Orgánica y en las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

2 - DERECHOS

Artículo 9º Sin perjuicio de los derechos consagrados en la Constitución nacional y en la Constitución provincial, los ciudadanos del municipio de Cutral Có gozarán de los derechos establecidos en esta Carta Orgánica.

DERECHOS POLITICOS

Artículo 10º Todos los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la vida política, en especial el derecho a elegir y ser elegido, y participar conforme a las formas de democracia semidirecta previstas en esta Carta Orgánica.



[Volver al índice](#)

DERECHOS DE LOS VECINOS

Artículo 11

- a) A la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a los cargos electivos.
- b) De acceder libremente a medios de prevención y asistencia del alcoholismo y drogadicción.
- c) De acceder a todos los medios municipales disponibles que garanticen el cuidado de su salud.
- d) De ser representados en el gobierno de la educación a través de la conformación de los consejos escolares locales, sin perjuicio de otras formas de participación.
- e) Asegurar en todas sus formas el derecho de los habitantes del municipio a vivir en un medio ambiente que conserve intactos los sistemas básicos de sustentación de la vida, suelo, aire y agua.
- f) Los ciudadanos tienen derecho a estar amparados por dispositivos de defensa civil preventiva y ejecutiva que aseguren la máxima protección de vidas y bienes en forma permanente en casos de emergencia o desastre.
- g) Los ciudadanos del presente y las futuras generaciones tienen derecho a gozar de un ambiente sano sin ser alterado por el desarrollo local. Asimismo, todo habitante tiene derecho sustantivo y legitimación procesal para entablar acciones judiciales preventivas y correctivas en defensa del ambiente contra actos, hechos u omisiones que produzcan y deterioren el entorno, sin necesidad de ordenanza o reglamentación que lo establezca.
- h) El municipio protegerá los derechos e intereses legítimos de los consumidores de productos de venta pública y de los usuarios de los servicios públicos, cuando los afecten conductas limitativas de la competencia, maniobras monopólicas o privilegios indebidos. Con este propósito se estimulará la participación de los ciudadanos afectados en el control de las empresas públicas, empresas proveedoras de servicios públicos, entes reguladores, planes de obras públicas, administración de los sistemas de educación y salud.
- i) Los vecinos, consumidores y usuarios, serán protegidos por los controles cuantitativos, bromatológicos y técnicos de todos los bienes y servicios que se introduzcan, fabriquen, distribuyan o presten en el ámbito municipal. También tendrán acceso a planes que propendan a educar para el consumo.

DERECHOS DE LA FAMILIA

Artículo 12

- a) A ser reconocida como fundante del orden social, privilegiando su arraigo y su participación en la vida comunitaria.
- b) A ser reconocidos los derechos y libertades de sus integrantes, particularmente en lo referente a la educación, salud y acceso a una vivienda digna.



- c) De acceder al amparo y a la protección de la Municipalidad, cuando en situación de emergencia o de alto riesgo sea necesario o peligre su bienestar social. En especial gozarán de este derecho los niños, los ancianos, las personas con discapacidad, las mujeres en situación de discriminación, embarazadas o en período de lactancia. Asimismo cualquier integrante de la familia en situación de violencia, y todo grupo minoritario que sufra algún tipo de discriminación.
- d) El municipio preverá sistemas alternativos para los menores del ejido con problemas de conducta. A tal fin podrá firmar acuerdos con la Provincia.
- e) El municipio promoverá especialmente las asociaciones en general, que tengan por finalidad favorecer el desarrollo integral y la atención de las personas con discapacidad y su familia.
- f) El municipio asignará a través de un ente coordinador -creado a tal efecto- la participación de las entidades que representen a personas con discapacidad, en las decisiones gubernamentales que las involucren.
- g) El joven tiene derecho a una acción municipal que promueva su desarrollo integral, posibilite su perfeccionamiento, su aporte creativo y propenda a lograr una plena formación democrática, cultural, laboral, que le facilite ser impulsor de una sociedad más justa y solidaria, arraigado a su medio y participando en las actividades comunitarias y políticas.

ASOCIACIONES VECINALES E INTERMEDIAS

Artículo 13

- a) El municipio le reconoce a las asociaciones vecinales su derecho a participar en la gestión municipal, conforme lo establece esta Carta Orgánica.
- b) Las organizaciones de la comunidad que tengan carácter político, gremial, profesional, social, cultural, deportivo o económico, dispondrán de todas las facilidades para su creación, desenvolvimiento y jerarquización de sus actividades, gozando, especialmente, del derecho a la información y a ser consultados en asuntos de su incumbencia en los tiempos y formas que se establezcan.

3 - DEBERES DE LOS VECINOS

Artículo 14 Los habitantes del municipio deberán cumplir con lo normado en esta Carta Orgánica según el espíritu del Preámbulo, y en las ordenanzas que en su consecuencia se dicten para el logro de los fines de la comunidad de Cutral Có.

4 - PRINCIPIOS DE POLITICA LOCAL

ADMINISTRATIVOS

Artículo 15 La política local se basará en los principios democráticos, republicanos, representativos, y en las declaraciones, derechos y garantías contenidas en la Constitución nacional, provincial y en esta Carta Orgánica. El gobierno municipal y la administración pública local actuará de acuerdo a los principios de igualdad, solidaridad, descentralización, subsidiariedad y desburocratización.

[Volver al índice](#)



Artículo 16 La política local velará por el cumplimiento de esta Carta Orgánica, atenderá y promoverá especialmente la participación de los habitantes en los asuntos públicos como idea central del régimen democrático, el libre acceso a las fuentes de información y la publicidad de los actos de gobierno. Cumplirá con la función de servicios y estará dirigido, con todos y cada uno de sus funcionarios y empleados, a satisfacer con objetividad los intereses generales de la población.

Artículo 17 La política y la legislación en materia de acceso a la función pública y carrera administrativa se basará en los principios de mérito, capacidad, idoneidad y el sistema de incompatibilidades, garantizando la libre agremiación. Se establecerá un régimen de concursos por el que obligatoriamente se accederá a la función pública, privilegiando la residencia de los postulantes dentro del ejido del municipio.

MEDIO AMBIENTE

Artículo 18 El municipio en su política ambiental, buscará la preservación, defensa y mejoramiento del ambiente, controlando la contaminación y sus efectos, propiciando el uso racional de los recursos naturales, apoyándose en la solidaridad colectiva y asegurando la participación efectiva de los ciudadanos, de las familias y demás instituciones intermedias, y en concertación con lo dispuesto por la Nación, la Provincia y otros municipios.

En ese orden deberá:

- a) Asegurar la plena vigencia de un plan de forestación.
- b) Ordenar la utilización de las aguas superficiales y subterráneas que sean utilizadas como provisión para la ciudad y sus afluentes, asegurando la calidad de las mismas. Impulsar la construcción de las plantas depuradoras domiciliarias e industriales.
- c) Instrumentar lo atinente a la limpieza urbana, evacuación, recolección, transporte y reciclaje, debiendo erradicar los vaciaderos a cielo abierto.
- d) Dictar normas a los efectos de evitar la emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera, preservando la calidad del aire, así como evitar la producción de ruidos molestos.
- e) Dictar normas tendientes a un estricto control de las sustancias tóxicas de cualquier origen o características que puedan engendrar riesgo real o potencial para la salud de la población, protegiendo dentro del ejido la contaminación química, física, biológica o nuclear.
- f) Asegurar que los depósitos de residuos tóxicos o radiactivos que se instalen en el ejido municipal reúnan las condiciones de seguridad ambiental necesarias que establezca la normativa correspondiente.
- g) Establecer mecanismos por los cuales se reduzcan la aplicación de gravámenes a todos aquellos emprendimientos que tiendan a la reducción de la contaminación del medio ambiente.



- h) Asegurar que el porcentaje de las coparticipaciones de tributos que se reciban de la Provincia para el cuidado del medio ambiente, se destinen para estos fines.

DEFENSA CIVIL

Artículo 19 El municipio organizará la Defensa Civil según ordenanzas que deberán promulgarse al efecto, con la participación de ciudadanos y entidades civiles conforme a las leyes y convenios vigentes.

PLANIFICACION URBANA

Artículo 20 El planeamiento urbano, rural y de las áreas complementarias, así como la confección del plan regulador de la ciudad, se efectuará respetando las pautas establecidas en la Constitución provincial y los mecanismos participativos previstos en esta Carta Orgánica y en las ordenanzas.

Artículo 21 El gobierno municipal en sus políticas sobre planificación urbana respetará los siguientes principios y objetivos:

- a) Adecuar la planificación a programas de desarrollo del municipio, al orden regional, provincial o nacional.
- b) Asegurar a todos los habitantes la mejor calidad de vida, a fin de lograr un desarrollo integral de la población.
- c) Respetar el patrimonio histórico y cultural de la ciudad.
- d) Garantizar e impulsar la plena participación de los ciudadanos y entidades intermedias, en la planificación y desarrollo del municipio.
- e) Prever la reserva de los espacios de uso público, expansión urbana y rural.
- f) Asegurar la preservación del sistema ecológico.
- g) Promover la infraestructura de servicios y equipamientos necesarios.

ACCION SOCIAL

Artículo 22 Propenderá al mejoramiento de la calidad de vida, en especial de los sectores de la población que se hallaren en situación de marginación o precariedad económica, en el marco de una justicia social, fomentando o creando centros especializados para las personas con discapacidad.

Artículo 23 La Municipalidad creará un Area de Coordinación Técnica que abarcará: Deportes, Acción Social, Cultura, Educación, Salud y Vivienda, la que estará integrada por los responsables de las áreas nombradas anteriormente.

VIVIENDA

Artículo 24 Promoverá el acceso a una vivienda digna, a través de sistemas de implementación municipal en coordinación con el accionar provincial y nacional en la materia, asegurando su distribución equitativa.

Volver al [índice](#)



EDUCACION Y CULTURA

Artículo 25 Promoverá la alfabetización, la capacitación laboral y la formación profesional, según las necesidades de sus habitantes, tendiendo a la igualdad de oportunidades y posibilidades.

Artículo 26 Enriquecerá el patrimonio cultural en especial el arqueológico, histórico, artístico, artesanal, arquitectónico, y los bienes que lo componen.

Artículo 27 Instrumentará y respaldará la creación de bibliotecas populares en el ámbito urbano y rural.

Artículo 28 Podrá compensar económicamente, según lo autorice la ordenanza respectiva, la labor de los consejeros escolares que desarrollen sus tareas en el ejido municipal, los que serán designados de acuerdo a lo establecido en el artículo 266 de la Constitución provincial.

SALUD

Artículo 29 Concertará las políticas sanitarias con la Provincia y la Nación, participando mediante el Consejo de Salud local en la coordinación de los servicios asistenciales de profilaxis, preventivos y curativos.

El medicamento será considerado un bien básico social, debiendo la comuna proveer las condiciones para que sea accesible a los sectores de menores recursos. Participará con médicos laborales, sanitaristas y asistentes sociales en el Area de Coordinación Técnica.

Artículo 30 Se promoverá la universalidad de la cobertura de la salud con acciones integradas de prevención, protección y recuperación, con control de los riesgos biológicos, sociales y ambientales de todas las personas desde su concepción. Se promoverá también en el Consejo de Salud local, la participación de los sectores interesados en la problemática sanitaria, y el acceso en el ámbito municipal al uso adecuado, igualitario y oportuno de las tecnologías de la salud y nuevas terapéuticas.

Artículo 31 Protegerá la ancianidad y a las personas con discapacidad, asegurándoles sus derechos a la asistencia integral que como individuos les asisten.

DEPORTES

Artículo 32 Fomentará la actividad deportiva y recreativa en todos sus niveles, posibilitando mediante programas integrales el acceso al deporte y a la recreación de toda la comunidad sin discriminación alguna. Apoyará a través de la Dirección de Deportes los campeonatos estudiantiles, con el fin de establecer la participación de las escuelas para acceder a las competencias provinciales, nacionales e internacionales.

Artículo 33 Las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Carta Orgánica no podrán ser alteradas por las normas que reglamenten su ejercicio ni serán entendidas como negación de otras no enumeradas que implícitamente se deduzcan del espíritu de este ordenamiento fundamental.

[Volver al índice](#)



CAPITULO II

GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 34 El gobierno de la Municipalidad de Cutral Có estará conformado por un Departamento Ejecutivo a cargo de dicha función; por un Concejo Deliberante a cargo de la función legislativa, y un Juzgado Municipal de Faltas a cargo de la función judicial.

Artículo 35 Todos los funcionarios electos prestarán, en el acto de incorporación a sus funciones, juramento o promesa de desempeñar debidamente el cargo de conformidad con la Constitución nacional, provincial y esta Carta Orgánica. También prestará declaración jurada patrimonial conforme a las normas de esta Carta Orgánica.

2.1. EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo 36 La titularidad del Departamento Ejecutivo y Administrativo Municipal será desempeñado por un ciudadano designado con el título de intendente municipal. El intendente será el candidato del partido político que obtenga la mayor cantidad de votos en las elecciones convocadas al efecto. Durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones. Podrá ser reelecto por un nuevo período inmediato posterior, no pudiendo volver a ser elegido para ese cargo sino con el intervalo de un período legal. (Artículo enmendado por Ordenanza Municipal N° [2418/13](#))

Artículo 37 El candidato a intendente municipal será simultáneamente candidato a primer concejal de su partido. En caso de resultar electo para el primero de los cargos, será reemplazado automáticamente en el cargo de primer concejal, de la manera que se determinan las suplencias.

Artículo 38 Para ser elegido intendente municipal se requiere:

- 1) Ser argentino nativo o por opción, con cinco (5) años de ejercicio en la ciudadanía.
- 2) Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad y cinco (5) años como mínimo de residencia inmediata anterior en la localidad. En caso de ser nativo, la residencia inmediata anterior exigida será de tres (3) años, no causando interrupción a la misma las ausencias motivadas por:
 - a) El ejercicio de los cargos de representación política, nacional o provincial.
 - b) La realización de estudios a nivel terciarios, universitarios o de post-grado.
- 3) Ser elector municipal, ser contribuyente y no estar condenado por sentencia judicial firme, o reconocimiento expreso al pago por deudas al municipio en tanto éstas no sean satisfechas.

Artículo 39 Rige para el intendente municipal las mismas inhabilidades, incompatibilidades e inmunidades que para los concejales.

Artículo 40 El intendente municipal residirá en la ciudad de Cutral Có, no pudiendo ausentarse de ella por más de cinco (5) días hábiles sin la autorización del Concejo Deliberante. Si éste se encontrara en período de receso y asuntos de interés público motivarán la ausencia, deberá dar cuenta en la primera sesión ordinaria posterior a su regreso, las razones que lo motivaron.

Volver al [índice](#)



Artículo 41 En caso de ausencia menor a cinco (5) días el intendente municipal designará por decreto al secretario de Gobierno o a quien lo reemplace en sus funciones como coordinador del quehacer municipal. Si dicha ausencia fuera mayor a los cinco (5) días, el cargo será desempeñado por el presidente del Concejo Deliberante o quien ejerza la titularidad del mismo.

Artículo 42 En caso de acefalía por muerte, destitución, incapacidad permanente sobreviniente o renuncia del intendente, el cargo será desempeñado por el presidente del Concejo Deliberante o, en su defecto, por quien suceda al mismo, quien deberá convocar a elecciones para dicho cargo dentro de los diez (10) días de asumida la función ejecutiva, la que se realizará en un período no mayor a los noventa (90) días corridos, salvo que faltare un (1) año o menos para la finalización del mandato, en cuyo caso continuará hasta finalizar el mismo.

Artículo 43 El intendente será secundado en sus tareas por funcionarios denominados secretarios. Por ordenanza, cuya iniciativa corresponde al intendente municipal, se determinará el número de Secretarías, sus competencias y atribuciones. Los secretarios serán nombrados y removidos por el intendente. Regirán para el nombramiento de los secretarios las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para el caso de concejal. Todos los actos del intendente deberán ser refrendados por los secretarios de cada área o quienes estén cumpliendo la suplencia de los mismos, sin cuyo requisito carecerán de validez.

Artículo 44 El intendente municipal cesa en su cargo el mismo día en que expira su período, asumiendo en dicha fecha el intendente municipal electo.

Artículo 45 El intendente propondrá su remuneración, la de los secretarios del Departamento Ejecutivo y la de los funcionarios políticos. Las mismas serán aprobadas por ordenanza por simple mayoría de los miembros del Concejo Deliberante. No podrán ejercer otro empleo ni percibir emolumento adicional del Tesoro municipal, provincial o nacional, con excepción de la docencia.

Artículo 46 Son atribuciones y deberes del intendente municipal:

- 1) Representar a la Municipalidad en sus relaciones externas y en las causas judiciales por sí o por apoderado.
- 2) Nombrar y remover a los funcionarios del gabinete.
- 3) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en el caso que corresponda, sin alterar su espíritu, sin perjuicio del derecho a veto.
- 4) Dictar decretos, resoluciones y presentar proyectos de ordenanzas, teniendo la iniciativa en las tributarias y tarifarias.
- 5) Ejercer el veto parcial o total de las ordenanzas.
- 6) Elevar proyectos de urgente tratamiento al Concejo Deliberante, los que deberán ser tratados conforme lo normado por el artículo 68 de la presente Carta Orgánica.
- 7) Dictará resoluciones sobre materia de competencia del Concejo Deliberante en caso de necesidad, urgencia o de amenaza inminente al funcionamiento regular de los poderes públicos, ad-referéndum de dicho Cuerpo, el que será convocado a sesiones extraordinarias en un plazo de cinco (5) días hábiles. En caso de no producirse la sesión del Concejo en el



plazo establecido, la resolución dictada por el intendente municipal quedará firme. No podrá utilizarse esta atribución del Departamento Ejecutivo cuando se trate de la consideración, tratamiento y aprobación del presupuesto, código tributario, la ordenanza impositiva anual y los estados contables del ejercicio, o en los que esta Carta Orgánica requerirá una sanción por la mayoría agravada.

8) Solicitar prórroga de las sesiones ordinarias o convocar a extraordinarias cuando razones de necesidad o urgencia lo requieran.

9) Suministrar personalmente o por escrito al Concejo Deliberante los datos o informes que le fueran solicitados.

10) Concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante cuando juzgue oportuno o a requerimiento del Cuerpo, pudiendo participar sin voto. La falta de concurrencia por el intendente cuando sea requerida su presencia por el Concejo Deliberante o la negativa a suministrar la información que le sea solicitada por dicho Cuerpo, será considerada falta grave.

11) Elevar las propuestas al Concejo Deliberante del régimen de contrataciones, como asimismo de las modificaciones que se introduzcan.

12) Publicar el balance anual de Tesorería dentro de los treinta (30) días de aprobado el ejercicio anterior y trimestralmente el estado de los ingresos y egresos.

13) Inaugurar las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante, brindando un detallado informe del estado del municipio y de la política a desarrollar en el nuevo período.

14) Informar trimestralmente al Concejo Deliberante del estado de ejecución presupuestaria, acompañando una memoria de cumplimiento del plan de acción dentro de los treinta (30) días de vencido el trimestre.

15) Administrar y disponer de los bienes municipales de conformidad con lo establecido en esta Carta Orgánica, en sus disposiciones de régimen patrimonial.

16) Organizar los archivos, digestos municipales y el catastro municipal.

17) Convocar a elecciones municipales y toda otra forma de expresión popular, que se manifieste a través del sufragio, conforme a lo establecido en esta Carta Orgánica.

18) Formular las bases de las licitaciones, aprobar y desechar las propuestas dentro del régimen establecido.

19) Presentar la terna al Concejo Deliberante para la designación de jueces y secretarios del Juzgado Municipal de Faltas.

20) Establecer la organización funcional de las reparticiones que dependan de la función ejecutiva y ejercer la superintendencia del personal municipal de conformidad con lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

21) Expedir órdenes de pago pudiendo delegar por decreto o resolución la firma de cheques, órdenes de pago y otros valores en el secretario de Hacienda, el tesorero y el secretario del área al que corresponda el pago.



22) Cubrir en comisión, en receso del Concejo Deliberante, las vacantes que requieran acuerdo.

23) Aceptar o rechazar, ad-referéndum del Concejo Deliberante, los legados o donaciones hechos al municipio, comunicando dicha decisión en forma inmediata a ese Cuerpo para su tratamiento.

24) Hacer recaudar la renta de conformidad a las ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante.

25) Ejercer las demás facultades que les son propias, las autorizadas por esta Carta Orgánica y demás asignadas por la legislación vigente.

2.2. LEGISLATIVO MUNICIPAL

Artículo 47 La función legislativa estará a cargo del Concejo Deliberante, integrado por nueve (9) miembros titulares y cinco (5) suplentes, elegidos por distrito único con aplicación de sistema proporcional (D'Hont), según lo dispuesto por la Constitución provincial y esta Carta Orgánica. Representarán al pueblo de la ciudad de Cutral Có por los primeros treinta y cinco mil (35.000) habitantes, y su número se incrementará en dos (2) por cada veinticinco mil (25.000) habitantes, hasta un máximo de trece (13) concejales titulares y siete (7) suplentes, según la información que proporcionen los censos nacionales, provinciales o municipales legalmente aprobados.

Artículo 48 Los concejales durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un (1) período más. Para poder ser nuevamente elegidos, deberá transcurrir un período completo. El Cuerpo se renovará en su totalidad al expirar aquel término. (Artículo enmendado por Ordenanza Municipal N° [2418/13](#))

Artículo 49 Para ser concejal municipal se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de veintiún (21) años de edad y estar inscripto en el padrón electoral.
- b) Ser ciudadano argentino; tener una residencia continua inmediata anterior de cinco (5) años en el municipio; ser contribuyente al municipio local por un término no inferior a un (1) año. No causa interrupción del plazo de residencia, la ausencia motivada por el ejercicio de funciones políticas o técnicas al servicio del gobierno nacional, provincial o municipal, o la debida a la realización de estudios a nivel terciario, universitario o de post-grado.
- c) Los extranjeros, para poder acceder al cargo, deberán acreditar una residencia continua e inmediata anterior de ocho (8) años como mínimo y ser contribuyente, con dos (2) años de aportes efectivos al municipio, no pudiendo haber más de tres (3) de ellos en el Concejo Deliberante. En caso de superar ese límite, asumirán los candidatos extranjeros electos de la lista más votada.

[Volver al índice](#)

Artículo 50 El cargo de concejal es incompatible:

- 1) Con cualquier otro cargo de carácter público nacional, provincial o municipal, excepto la docencia o la investigación.
- 2) Con el de proveedor, concesionario o prestador de servicios profesionales de cualquier índole a título oneroso al municipio, durante el ejercicio de su función.



Artículo 51 No podrán ser miembros del Concejo Deliberante:

- 1) Los que no puedan ser electores.
- 2) Los inhabilitados para cargos públicos.
- 3) Los eclesiásticos regulares, el jefe y comisarios de la policía, los jefes, oficiales y suboficiales de las tres armas de guerra que estuviesen en actividad y los en retiro efectivo, sólo transcurridos cinco (5) años de haber pasado a esa situación.
- 4) Los condenados por delito doloso con sentencia firme mayor de tres (3) años.
- 5) Los fallidos declarados culpables.
- 6) Los legalmente incapacitados o inhabilitados.
- 7) Los deudores del fisco condenados al pago por sentencia judicial firme y/o reconocimiento expreso, en tanto no sea satisfecha.

Artículo 52 Están inhabilitados a perpetuidad, los ciudadanos que participen en gobiernos de facto, ocupando cargos cuyo discernimiento pudiera surgir del voto popular y quienes desempeñen los cargos de ministros, secretarios de Estado, funcionarios judiciales o participen en órganos de formación de leyes.

Artículo 53 Los agentes municipales que resulten electos concejales quedarán automáticamente licenciados con goce de sueldo desde su incorporación mientras dure su función. No percibirán sueldo si optan por la dieta de concejal.

Artículo 54 La Presidencia del Concejo Deliberante será ejercida por el primer concejal elegido del partido que resulte ganador en la elección de intendente, contando además con vicepresidente primero y segundo, designados por mayoría simple del Cuerpo y que sean concejales electos.

Artículo 55 El Concejo Deliberante designará de su seno por simple mayoría un secretario parlamentario. El presidente nombrará un secretario administrativo. El Reglamento Interno determinará las atribuciones y deberes de los mismos y será sancionado por el Concejo Deliberante que surja de la aplicación de esta Carta Orgánica.

Artículo 56 El presidente dirigirá el debate y tendrá voz y voto. El voto será simple en todas las votaciones y en caso de empate le asiste el derecho de decisión (doble voto).

Artículo 57 El presidente del Concejo reemplazará al intendente en caso de ausencia por un plazo mayor de cinco (5) días corridos. Para los casos de acefalía se deberá regir por lo establecido en la presente Carta Orgánica.

Artículo 58 El vicepresidente asistirá al presidente en aquellos temas que se lo requiera, y reemplazará al presidente en caso de ausencia temporaria, con las mismas atribuciones y deberes.

Artículo 59 Los concejales percibirán por su tarea, una retribución que será abonada en proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de Comisión. La remuneración será fijada por ordenanza sancionada con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

[Volver al índice](#)



Artículo 60 En caso de muerte, renuncia, destitución, ausencia definitiva, incapacidad o inhabilidad permanente para el desempeño del cargo de un concejal, será reemplazado por el primer concejal subsiguiente de la lista con la cual él participó en la elección correspondiente, siguiendo el del orden prefijado en la misma, respetando lo dispuesto en el artículo 49, inciso c), para el caso de los extranjeros. Para el caso de ausencia temporaria será reemplazado conforme las previsiones del Reglamento Interno del Concejo.

Artículo 61 Los concejales no podrán ausentarse por más de cinco (5) días hábiles de la ciudad mientras se encuentre el Concejo en sesiones ordinarias, con excepción de autorización expresa y fundada del Cuerpo en su mayoría simple; tampoco durante su mandato, ni aún renunciando al mismo, podrá desempeñar empleo rentado que hubiese creado el Concejo del que forma parte o aquellos cuyas remuneraciones hayan sido considerablemente aumentadas en ese período, ni ser parte en contrato alguno que resulte de ordenanza sancionada durante su gestión. El concejal que contraviere alguna de estas prohibiciones quedará obligado a la devolución total de los beneficios percibidos, sin perjuicio de quedar sujeto a otras responsabilidades. Ningún concejal podrá actuar por sí o por interpósita persona en proceso de contenido patrimonial, en contra del municipio, excepto el caso de hacerlo por derecho propio.

Artículo 62 Los miembros del Concejo municipal no incurrirán en responsabilidad por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus funciones, no pudiendo autoridad alguna reconvenirlos ni procesarlos en ningún tiempo por las tales causas.

Artículo 63 El Concejo Deliberante tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Sancionar ordenanzas, declaraciones o resoluciones en todo lo que es materia de competencia municipal. La ordenanza fiscal y el presupuesto general de gastos y recursos deberán ser remitidos por el Ejecutivo Municipal antes del 30 de setiembre, debiendo ser sancionados antes del 30 de noviembre de cada año. Si vencida esta fecha el Concejo no hubiere sancionado el presupuesto de gastos y recursos, el intendente deberá regirse por el del año anterior. Deberá especialmente sancionar las ordenanzas referidas al régimen electoral y a la puesta en vigencia de todas las instituciones requeridas por esta Carta Orgánica.
- 2) Acordar licencia a sus miembros.
- 3) Insistir con los dos tercios (2/3) del total de sus miembros en la sanción de una ordenanza que haya sido vetada por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- 4) Tomar juramento al intendente, considerar su renuncia, disponer la suspensión y su destitución con sujeción a las normas de la presente Carta Orgánica. Considerar las peticiones de licencia del intendente.
- 5) Aprobar o desechar cuando corresponda los contratos que hubiere celebrado el Departamento Ejecutivo, en especial los referidos a empréstitos.
- 6) Autorizar al Ejecutivo a efectuar adquisiciones, aceptar o repudiar legados y/o donaciones con cargo.
- 7) Ratificar los convenios o tratados con la Nación, la Provincia y otros municipios.
- 8) Fijar su propio presupuesto.



- 9) Declarar, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los integrantes del Cuerpo en sesión especial, la necesidad de promover el proceso de revocatoria de mandato del intendente o de cualquiera de sus miembros.
- 10) Dictar los Códigos de Faltas, Tributario, de Habilitación de Comercio, de Uso del Suelo y Edificación, el Código de Procedimiento Administrativo Municipal. Sancionar el Plan Urbanístico, la Carta Ambiental, el Catastro Municipal y Consejo de Planificación. Establecer la normativa reglamentaria del uso del suelo, subsuelo y ocupación del espacio aéreo en el ámbito de su jurisdicción. Confeccionar el Estatuto de los trabajadores municipales, creando la Junta de Admisión, Calificación, Ascenso y Disciplina, dando participación a los organismos gremiales legítimamente reconocidos.
- 11) Examinar las cuentas de la administración municipal en las sesiones que se celebrarán en el mes de marzo, resolviendo sobre ellas y remitirlas al Tribunal de Cuentas de la Provincia antes del 30 de abril de cada año.
- 12) Establecer el régimen de organización y funcionamiento de las asociaciones vecinales y demás órganos de participación, de acuerdo a lo prescripto en la presente Carta Orgánica.
- 13) Convocar, cuando lo juzgue oportuno, al intendente con dos tercios (2/3) de sus miembros y a los secretarios con la mayoría simple, para que concurran obligatoriamente a su recinto o al de sus Comisiones con el objeto de suministrar informes. La citación deberá hacerse conteniendo los puntos a informar con cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo que se trate de asuntos de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo por simple mayoría de sus miembros.
- 14) Realizar, a través de un servicio externo, el control de la gestión y funcionamiento de toda la administración municipal conforme lo establecido en capítulo 3.2. de Auditoría Externa.
- 15) Formar Comisiones especiales cuando lo juzgue necesario, cuyas atribuciones y deberes se determinarán en el Reglamento Interno del Concejo.
- 16) Dictar todas aquellas ordenanzas para el mejor desempeño de las anteriores atribuciones y para todo asunto de interés público municipal que por su naturaleza y objeto no correspondan en forma prioritaria a la legislación provincial o nacional.
- 17) Designar al juez municipal de Faltas a propuesta del Ejecutivo, conforme lo establece esta Carta Orgánica.

Artículo 64 Durante su mandato los concejales, en forma individual y por el solo mérito de su investidura, podrán tener acceso a todas las fuentes de información municipal pudiendo, incluso, recabar informes técnicos de las dependencias respectivas. El Departamento Ejecutivo y las empresas que presten servicios públicos en el ejido municipal, estarán obligadas a responder dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles los pedidos de informes que le requiera el Concejo Deliberante, los que serán cursados directamente por la Presidencia de los respectivos Bloques. Todo ello conforme se reglamente por ordenanza.

Artículo 65 El Concejo Deliberante podrá corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y aplicarle las sanciones que prevea el Reglamento Interno.

[Volver al índice](#)



Artículo 66 Los concejales deberán abstenerse de tratar y votar disposiciones que les afecten en lo personal, a excepción de aquellas que les hagan por igual con los demás ciudadanos.

Artículo 67 Podrá constituirse por convocatoria formal o autoconvocatoria ante cualquier hecho que pudiera poner en peligro las instituciones democráticas en forma inmediata. El Concejo Deliberante funcionará con quórum restringido de tres (3) concejales como mínimo, debiendo integrar a las decisiones y deliberaciones, con voz y voto, al intendente municipal, ante el solo requerimiento de éste. Inmediatamente en la primera sesión deberá convocar a la dirigencia local de los sectores políticos, sindicales, gremiales, empresariales, barriales, profesionales y demás fuerzas vivas de la comunidad a fin de constituir el Comité de Defensa de las instituciones con el objeto de organizar la resistencia civil y con la participación de los representantes que decida el Concejo Deliberante.

Artículo 68 En cualquier período de sesiones el Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo proyectos que sólo requieran, para ser aprobados, la simple mayoría de sus miembros con pedido de urgente tratamiento. Estos deberán ser considerados dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la recepción por el Cuerpo. Este plazo será de sesenta y un (61) días corridos para el proyecto de ordenanza del presupuesto y tarifaria. La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso los términos correrán a partir de la recepción de la solicitud. El Concejo, con excepciones del proyecto de ordenanza del presupuesto, puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia si así lo resolviera por los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.

Artículo 69 Se requerirá doble lectura para la aprobación de la ordenanza que disponga:

- a) Privatizar obras y servicios públicos, y funciones del municipio.
- b) La municipalización de servicios.
- c) Otorgar el uso de los bienes públicos del municipio a particulares.
- d) Crear entidades descentralizadas autárquicas.
- e) Crear empresas municipales y de economía mixta.
- f) Contratar empréstitos.
- g) Otorgar concesiones de obras y servicios públicos.
- h) Crear nuevos tributos o aumentar los existentes; sancionar el presupuesto anual municipal y sus modificaciones, y aprobar la cuenta de inversión.
- i) Apartarse del dictamen del Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, en caso de expropiaciones, siempre que no afecte el patrimonio municipal.

Entre la primera y segunda lectura deberá mediar un plazo no mayor de quince (15) días corridos en el que se deberá dar amplia difusión al proyecto. En dicho lapso el Concejo Deliberante deberá establecer audiencias públicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión.



En los casos mencionados en los incisos b), e) e i), se requerirá para su aprobación el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo, tanto en primera como en segunda lectura. En los previstos en los incisos a), c), d), f), g) y h) será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta en ambas lecturas.

Artículo 70 Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas. Por disposición fundada sostenida por mayoría simple, podrá sesionar en forma secreta sólo para el tratamiento de los temas invocados en la resolución; se dividirán en ordinarias y extraordinarias. La primera sesión del Concejo Deliberante se realizará desde el 1 de marzo de cada año. Las sesiones ordinarias siguientes tendrán carácter semanal y se prolongarán hasta el 15 de diciembre. En las sesiones ordinarias se pondrá a consideración del Cuerpo todo asunto ingresado hasta el momento de la reunión. Se podrán prorrogar las mismas a simple mayoría de votos por treinta (30) días más.

El quórum para sesionar será de cinco (5) miembros; si se modificara el número de concejales, el quórum será más de la mitad de los miembros del Concejo.

[Volver al índice](#)

Artículo 71 El Concejo Deliberante podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el intendente municipal o por el presidente del Cuerpo. En el supuesto que en el pedido de convocatoria se realice por miembros del propio Concejo su presidente deberá citar al Cuerpo cuando la solicitud haya sido formulada por escrito, por la mitad de sus integrantes. Sólo podrán tratarse los temas propuestos en la convocatoria, previo debate de la procedencia del mismo.

Artículo 72 Los concejales que dejaren de asistir sin causa justificada a un tercio (1/3) de las sesiones en cada período, cesarán en sus mandatos, siendo reemplazados por aquel que les siga en la respectiva lista de suplentes. La justificación de las ausencias del concejal serán tratadas y resueltas por el voto de la simple mayoría de los concejales presentes en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 73 Los Diarios de Sesiones del Concejo Deliberante constituyen un documento público y en ello se deberá dejar expresa constancia de las resoluciones que adopte el Cuerpo como así del desarrollo de las mismas.

Artículo 74 Las disposiciones que adopte el Concejo Deliberante serán bajo la forma de:

- a) Ordenanza: toda norma en cuya virtud se crea, reforma, suspenda o derogue una regla general cuya ejecución competa al Departamento Ejecutivo Municipal o Juzgado Municipal de Faltas.
- b) Resolución: toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.
- c) Declaraciones: cuando el Cuerpo deliberativo desea hacer conocer su opinión con respecto a cualquier tema o cuando se exprese la voluntad de realización de un acto en tiempo determinado.
- d) Comunicación: mediante este instrumento el Concejo Deliberante efectúa sus pedidos de informes, formula sus contestaciones o recomendaciones ante el Departamento Ejecutivo o ante cualquier otro organismo público o privado. Todo acto que no se efectúa en las formas antes descriptas carece de valor legal.



Artículo 75 Si en el plazo de diez (10) días hábiles de recibida la ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo no vetara en forma parcial o total, la misma se considera promulgada automáticamente. Vetada parcial o total la ordenanza, ésta deberá ser remitida nuevamente al Concejo Deliberante. Si éste insiste con los dos tercios (2/3) de votos es ordenanza y pasa al Departamento Ejecutivo para su publicación. No reuniéndose los dos tercios (2/3) para su insistencia, ni la mayoría para aceptar las modificaciones eventualmente propuestas por el Departamento Ejecutivo, éste solamente promulgará la parte no vetada, si ella tuviere autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto. La parte restante no podrá repetir su tratamiento en las sesiones de ese mismo año.

Artículo 76 Toda otra cuestión atinente al funcionamiento del Concejo Deliberante y no normado en la presente Carta, será legislado por el Reglamento Interno o a través de resoluciones emanadas del Cuerpo.

2.3. JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

Artículo 77 El municipio de la ciudad de Cutral Có establece su propia Justicia Municipal de Faltas, con independencia funcional conforme los principios consagrados en esta Carta Orgánica y en las ordenanzas que en consecuencia se dicten.

Artículo 78 La misma estará a cargo de un Juzgado Municipal de Faltas, el cual tendrá competencia en el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción municipal, y que resultaren de la violación de esta Carta Orgánica, las leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones, y cualquier otra disposición cuya aplicación corresponda al gobierno municipal.

Dentro del marco de la Constitución provincial también entenderá en:

- a) Toda cuestión o controversia entre vecinos que no sea alcanzada por otra figura legal y que se establecerá en la reglamentación respectiva.
- b) El juzgamiento de los reclamos que interpongan los contribuyentes o responsables con relación a los tributos, impuestos, tasas, contribuciones de mejoras, derechos y demás sanciones que aplique el municipio, como consecuencia de la aplicación de ordenanza.

El Concejo Deliberante podrá ordenar la creación de nuevos Juzgados.

Artículo 79 La ordenanza de organización del Juzgado Municipal de Faltas deberá garantizar el derecho de defensa, el debido proceso legal, la oralidad, gratuidad y publicidad del mismo, como así también las bases y condiciones a que se deberá ajustar el concurso para la designación del juez municipal de Faltas y del secretario.

Artículo 80 El Juzgado Municipal de Faltas estará a cargo de un juez de Faltas, designado por el Concejo Deliberante por simple mayoría de una terna propuesta por el Departamento Ejecutivo, previo concurso de oposición y antecedentes. El juez de Faltas gozará de la garantía de inamovilidad para el desempeño de su cargo mientras dure su buena conducta, y de una retribución que fijará el Concejo Deliberante con el acuerdo de los dos tercios (2/3) de sus miembros, no pudiendo ser la misma inferior a la de un funcionario de gabinete.

[Volver al índice](#)



Artículo 81 Para ser juez municipal de Faltas se deben reunir los siguientes requisitos: ser ciudadano argentino, nativo o por opción, tener título de abogado, un mínimo de veinticinco (25) años de edad y cinco (5) años en el ejercicio activo de la profesión o de actuación en la magistratura y ser vecino del municipio con cinco (5) años de residencia inmediata anterior en el mismo.

Artículo 82 El secretario del Juzgado Municipal de Faltas será designado de la misma manera que el juez municipal de Faltas, gozando de una remuneración igual al ochenta por ciento (80%) de la asignada para el titular del Juzgado. Rigen para él los mismos requisitos, incompatibilidades, inhabilidades y derechos que para el juez de Faltas municipal, con excepción del "título", el cual también podrá ser escribano o procurador.

Artículo 83 El juez municipal de Faltas y el secretario no podrán realizar actividades políticas partidarias, ni estar afiliados a partido político alguno al momento de asumir el cargo mientras dure en el desempeño de sus funciones; tampoco podrán ejercer profesión, empleo o actividades con fines de lucro, salvo docencia, comisiones de carácter honorario, técnicas y transitorias, que se le encomienden por los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. Podrán asumir la defensa en juicio de los derechos propios.

Artículo 84 Al juez municipal de Faltas lo subroga el secretario municipal de Faltas con las mismas obligaciones, deberes y atribuciones del juez municipal de Faltas, conforme las modalidades que fijará la ordenanza respectiva, así como los períodos máximos de subrogancia.

Artículo 85 El juez y el secretario municipal de Faltas podrán ser sometidos a juicio político por el Concejo Deliberante, por las siguientes causales:

- a) Retardo reiterado de Justicia.
- b) Desconocimiento notorio y reiterado del Derecho.
- c) Ineptitud evidente y manifiesta.
- d) Violación al régimen de incompatibilidades.
- e) Comisión de delito doloso y todo delito cometido como consecuencia de su acción u omisión en el cumplimiento de los deberes a su cargo, excepto calumnias e injurias.
- f) Inhabilidad física o psíquica sobreviniente que impida el desempeño de su cargo.

Artículo 86 Las resoluciones definitivas del juez municipal de Faltas serán apelables en los plazos que la ordenanza respectiva determine ante el organismo intermunicipal que se creare al efecto. El régimen procesal que se sancione fijará el tipo de resoluciones que podrán ser motivo de recurso. Para aquellas resoluciones irrecurribles, o para las recurribles con conflictos de competencia, se considera agotada la vía administrativa con la resolución dictada por el juez municipal de Faltas. Hasta tanto se disponga el funcionamiento efectivo del ente mencionado precedentemente, las resoluciones apelables dictadas por el juez municipal de Faltas, lo serán ante el juez correccional en turno, con asiento en la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, sin perjuicio de las acciones, derechos y recursos previstos en el ordenamiento jurídico.

Volver al [índice](#)



Artículo 87 El Juzgado Municipal de Faltas proyectará anualmente su presupuesto de gastos remitiéndolo al Departamento Ejecutivo para su incorporación al presupuesto general de la comuna y posterior elevación al Concejo Deliberante para su tratamiento.

Artículo 88 El juez municipal de Faltas nombrará a sus empleados y a la Policía Municipal de Faltas dentro de los límites presupuestarios y con arreglo a las disposiciones de esta Carta Orgánica y la ordenanza general que regule la carrera administrativa municipal. La Policía Municipal de Faltas será la auxiliar del juez en su labor, como asimismo controlará el cumplimiento de las órdenes emanadas del Juzgado Municipal de Faltas, para garantizar a la comunidad la correcta aplicación del derecho, debiendo dentro de ese marco legal dictarse previamente la ordenanza municipal que regule su actividad.

Artículo 89 El juez municipal de Faltas podrá presentar ante el Concejo Deliberante proyectos de ordenanzas relacionados con la organización y funcionamiento de la Justicia Municipal y de los servicios conexos a la misma.

Artículo 90 El funcionamiento y demás cuestiones inherentes al desenvolvimiento del Juzgado Municipal de Faltas se establecerá a través de una ordenanza que se dicte al efecto, que deberá adecuarse a lo establecido en el presente capítulo, conforme los plazos que se fijen en esta Carta Orgánica.

CAPITULO III

ORGANOS DE CONTRALOR

3.1. JUICIO POLITICO

Artículo 91 Están sujetos al procedimiento de juicio político por la comisión de delitos dolosos, y todo delito cometido en ejercicio de sus funciones, por el mal desempeño en el cumplimiento de los deberes a su cargo, por inhabilidad física o mental sobreviniente, con excepción de los delitos por calumnias e injurias: el intendente, sus secretarios, los concejales, el juez municipal de Faltas, el secretario del Juzgado Municipal de Faltas.

Artículo 92 Cualquier elector municipal en pleno goce de su capacidad civil, podrá denunciar ante el Concejo Deliberante delitos a efectos de que se promueva la investigación. La falsa denuncia, la denuncia calumniosa o injuriosa, o la denuncia sin fundamento legal hará responsable patrimonialmente al denunciante por los daños que ocasione.

Artículo 93 En la primera sesión ordinaria de cada año el Concejo Deliberante se dividirá en dos (2) Salas, cuyos miembros se elegirán por sorteo, a los fines de la tramitación del juicio político, cuya composición deberá respetar en lo posible la proporción de las representaciones políticas. La Sala Primera tendrá a su cargo promover la acusación y la Segunda Sala será la encargada de juzgar. En caso de que el Cuerpo esté compuesto por un número impar de concejales, la Sala Juzgadora contará con un (1) miembro más. Las Salas serán presididas por un concejal elegido de su seno.

Artículo 94 La Sala Acusadora nombrará anualmente de su seno, y en la misma sesión en que se constituya, una Comisión Investigadora compuesta por tres (3) miembros, que tendrá por objeto investigar la verdad de los hechos imputados, disponiendo a ese fin de las más amplias facultades.

[Volver al índice](#)



Artículo 95 La Comisión Investigadora del artículo anterior practicará las diligencias en el término perentorio de cuarenta (40) días corridos a contar desde el día en que se reciba la denuncia y presentará dictamen a la Sala Acusadora, que podrá aceptarlo o rechazarlo, necesitándose dos tercios (2/3) de votos de sus miembros cuando el dictamen fuera favorable a la acusación.

Artículo 96 Desde el momento en que la Sala Acusadora haya aceptado la acusación, el acusado quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones y sin goce de remuneración.

Artículo 97 Admitida la acusación, la Sala Primera nombrará la Comisión Acusadora compuesta por tres (3) de sus miembros para que efectúen la acusación ante la Segunda Sala, que quedará constituida en Tribunal de Sentencia previo juramento que prestarán ante el presidente.

Artículo 98 El Tribunal de Sentencia procederá de inmediato al estudio de la acusación, prueba y defensa para pronunciarse en definitiva, en el término de treinta (30) días corridos. Vencido el plazo, sin producirse fallo condenatorio, el acusado volverá al ejercicio de sus funciones sin que el juicio pueda repetirse por los mismos hechos.

Artículo 99 Ningún acusado podrá ser declarado culpable sino por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros de la Segunda Sala. La votación será nominal, registrándose en el acta el voto de cada uno de ellos sobre cada uno de los cargos que contenga el acta de acusación.

Artículo 100 El fallo condenatorio no tendrá más efecto que el de destituir al acusado e inhabilitarlo para ejercer cargos públicos de naturaleza municipal, sin perjuicio de someterlo a la acción ordinaria de la Justicia.

Artículo 101 El Concejo Deliberante dictará una ordenanza de procedimiento para esta clase de juicios, en la que deberá prever la duración del mismo, la cual en ningún caso excederá los ochenta (80) días corridos desde su iniciación. Asimismo deberá asegurar al acusado el derecho a todas las garantías constitucionales y en especial a ser oído y ejercer su defensa, para lo cual podrá aportar toda clase de recaudos y probanzas y hasta interpelar a los acusadores y testigos ofrecidos por intermedio de la Comisión y requerir los careos que considere convenientes.

3.2. AUDITORIA EXTERNA

Artículo 102 Con el objeto de controlar la legalidad administrativa y financiera del municipio se faculta al Concejo Deliberante a contratar una auditoría externa cuando lo considere necesario, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, y al cierre de cada ejercicio con el voto de la mayoría simple de sus miembros.

3.3. PODER DE POLICIA

Artículo 103 El poder de policía es la potestad de los órganos municipales para asegurar la libertad, convivencia armónica, seguridad, orden público, moralidad, salud y bienestar general de los habitantes de esta ciudad que se manifiesta a través del conjunto de actos administrativos reglamentarios, tendientes al efectivo cumplimiento de las normas vigentes.

[Volver al índice](#)



CAPITULO IV

DE LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES INTERMEDIAS

4.1. ASOCIACIONES VECINALES

Artículo 104 Las asociaciones vecinales, a los fines de ejercer los derechos que esta Carta Orgánica les otorga, deberán observar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Garantizar el funcionamiento democrático de la misma a través de la elección periódica de sus autoridades mediante el voto directo, secreto y universal de sus asociados.
- b) Garantizar el principio de solidaridad vecinal.
- c) Promover la participación cívica y comunitaria tendiente al mejoramiento del vecindario en lo social, cultural, asistencial, deportivo, y cualquier otra actividad que haga al interés comunitario.
- d) Colaborar con el municipio en todo aquello referido al logro de objetivos comunes y cumplimiento de ordenanzas y normas vigentes.
- e) Participar con voz en las Comisiones o sesiones del Concejo Deliberante, cuando se traten asuntos de interés de la comunidad que representen. Asimismo tienen derecho a presentar anteproyectos de ordenanzas en la materia que a ellos le conciernen, las que obligatoriamente deberán ser tratadas.
- f) Confeccionar el padrón de asociados.

Artículo 105 El municipio determinará por ordenanza el ámbito territorial de cada asociación vecinal, no debiendo superponerse los mismos.

Artículo 106 El presupuesto municipal contendrá una partida que será asignada mensualmente a las asociaciones vecinales, destinada entre otras cosas al mantenimiento de la infraestructura a su cargo y gastos administrativos. La misma estará compuesta de la siguiente forma:

- a) Un monto fijo igual para todas las asociaciones vecinales.
- b) Un porcentaje de la que por impuestos, tasas y retribuciones recaude la Municipalidad en el ámbito de cada asociación vecinal.
- c) La partida asignada deberá ser rendida en un todo de acuerdo a lo estipulado en la ordenanza que la reglamente. Las asociaciones vecinales podrán recibir aportes del Estado provincial, nacional y de particulares.

Artículo 107 Las asociaciones vecinales podrán realizar obras y servicios públicos delegados por el municipio, de acuerdo a los regímenes que se estipulan en esta Carta Orgánica.

Artículo 108 El Departamento Ejecutivo tendrá las facultades de control sobre las mismas, pudiendo disponer su intervención, conforme a la ordenanza que se dicte al efecto, no pudiendo ejercer los derechos consagrados en este capítulo de la Carta Orgánica hasta tanto no cese la causa de la misma.

[Volver al índice](#)



Artículo 109 El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá la creación del Consejo Plenario Vecinal, órgano que tendrá carácter asesor a requerimiento del municipio.

Estará integrado por un (1) representante titular y un (1) suplente ,ad-honorem, por cada asociación vecinal inscripta en el registro municipal. La ordenanza determinará las condiciones para la inscripción en dicho registro, la que otorgará personería jurídica municipal.

4.2. CONSEJO ASESOR DE PLANIFICACION Y DESARROLLO

Artículo 110 El Concejo Deliberante podrá crear un Consejo Asesor de Planificación y Desarrollo independiente de los poderes públicos municipales constituidos, que actuará en relación con el Departamento Ejecutivo, siendo órgano consultivo no vinculante, emitiendo opiniones técnicas, proyectando ordenanzas o dictámenes referidos a temas de interés común y estará integrado por consejeros representantes de los diversos sectores de la comunidad reconocidos legalmente, quienes designarán sus representantes titulares y sus respectivos suplentes.

Artículo 111 Su estructura y normas de funcionamiento serán reguladas por ordenanza, respetando los siguientes principios:

- a) Será incompatible el cargo de consejero con el ejercicio de la función pública a nivel nacional, provincial o municipal.
- b) Los consejeros son delegados de la organización, entidad o institución que representan, debiendo ser reemplazados aquellos que abandonen su organización o los que sean revocados en su mandato sin expresión de causa.
- c) Para ser miembro del Consejo se requiere ser elector del municipio de Cutral Có.
- d) Los consejeros titulares y suplentes deberán ser designados por las mismas autoridades de la organización, entidad o institución a que pertenezcan y serán sus representantes, debiendo comunicar fehacientemente al Departamento Ejecutivo la identidad de los mismos.
- e) El Consejo deberá aprobar su Reglamento Interno asegurando una modalidad dinámica de trabajo y creando las comisiones de trabajo permanentes que se consideren convenientes.
- f) La labor de los consejeros será ad-honorem, no percibirán remuneración alguna, siendo los gastos de funcionamiento y mantenimiento, así como el lugar físico para deliberar, responsabilidad del Departamento Ejecutivo.

Artículo 112 El Consejo tendrá una Mesa Ejecutiva integrada de acuerdo a lo establecido en la ordenanza respectiva, que tendrá a su cargo:

- a) Coordinar el trabajo de las comisiones del Consejo.
- b) Reunirse por convocatoria del Departamento Ejecutivo municipal, en caso que razones de urgencia así lo justifiquen.
- c) Acompañar al Departamento Ejecutivo -cuando éste lo requiera- en las diferentes gestiones a realizar ante autoridades nacionales o provinciales y/o reparticiones o instituciones públicas o privadas, en caso de ser conveniente para los intereses de la ciudad.

Volver al [índice](#)



CAPITULO V

DERECHOS POPULARES

5.1. INICIATIVA

Artículo 113 El derecho de iniciativa proponiendo ante el Concejo Deliberante la sanción o derogación de cualquier ordenanza, decreto o resolución, podrá ser ejercido por cualquier vecino o grupo de ellos, que presente un proyecto acompañado de firmas equivalentes al uno por ciento (1%) de los electores del padrón municipal.

Artículo 114 Dentro de los cinco (5) días hábiles de su presentación, la propuesta deberá ser expuesta al público y se abrirá inmediatamente una lista de adherentes a la misma, informando de esta apertura a los vecinos mediante comunicación a los medios gráficos, radiales y televisivos por un período de tres (3) días corridos y en el Boletín Oficial por un (1) día. El registro de adherentes estará abierto durante treinta (30) días corridos.

Artículo 115 Para integrar la lista, cualquier ciudadano que así lo desee deberá acreditar su condición de elector ante una Comisión "ad-hoc" que nombrará el Concejo Deliberante dentro del plazo establecido en el artículo anterior, la cual estará constituida por tantos miembros como partidos políticos hayan accedido a representación. Esta Comisión tendrá la facultad de verificar las firmas de los electores que ratifican su apoyo a la petición y su condición de elector.

Artículo 116 Dentro de los treinta (30) días corridos subsiguientes al cierre del registro de adherentes, el Concejo Deliberante deberá tratar la propuesta sea cual fuese el número de peticionantes.

Artículo 117 En caso de pronunciamiento negativo por parte del Concejo Deliberante, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si el número de adherentes fuese inferior al tres por ciento (3%) del padrón, se considerará al pronunciamiento como definitivo.
- b) Si el número de adherentes fuese igual o superior al tres por ciento (3%) del padrón, pero inferior al diez por ciento (10%) del mismo, se deberá llamar a referéndum, el cual debe realizarse en la primera elección ordinaria.
- c) Si el número de adherentes fuese igual o superior al diez por ciento (10%) del padrón, se deberá llamar a referéndum, el cual debe realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos inmediatos posteriores al día del tratamiento por el Concejo Deliberante.

Artículo 118 Para que sea válido el pronunciamiento popular deben sufragar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los componentes del padrón electoral decidiéndose por la mayoría simple de los sufragios emitidos.

Artículo 119 En ningún caso se podrá, mediante la iniciativa popular, derogar impuestos existentes, tasas, derechos, aranceles, contribuciones o gravámenes, ni disponerse la ejecución de gastos no previstos sin arbitrar los recursos correspondientes.

[Volver al índice](#)



Artículo 120 Las ordenanzas, decretos y resoluciones sancionadas o derogadas en virtud del procedimiento reglado en los artículos anteriores, no podrán ser considerados nuevamente por el Concejo Deliberante en el período anual en el cual se produjo el pronunciamiento popular, debiendo dictarse la ordenanza conforme al resultado electoral dentro de los treinta (30) días corridos de la resolución del Tribunal Electoral. Esta ordenanza no podrá ser vetada.

5.2. REFERENDUM

Artículo 121 El gobierno municipal, intendente o Concejo Deliberante podrá consultar al electorado por medio del referéndum popular respecto de los asuntos que crea conveniente, siendo el mismo facultativo y no vinculante. Cuando el Concejo Deliberante sea el convocante, la ordenanza que efectúe el llamado requerirá mayoría simple.

Artículo 122 El Departamento Ejecutivo podrá convocar a referéndum para la aprobación de los proyectos de ordenanza que el Concejo Deliberante haya rechazado dos (2) veces. Este referéndum será obligatorio y vinculante.

Artículo 123 Deberá convocarse a referéndum con carácter obligatorio y vinculante, previo a contraer empréstitos y operaciones de créditos, de conformidad a lo establecido en el artículo 204, inciso d), de la Constitución provincial. No podrán ser sometidas a referéndum las ordenanzas de impuestos, tasas y contribuciones.

Artículo 124 El electorado se pronunciará por "SI" aprobando la consulta o por "NO" rechazándola. La decisión adoptada en un referéndum sólo será válida cuando hubiere votado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los inscriptos en el padrón electoral y la mayoría simple de los votos válidos emitidos fuera favorable a la cuestión sometida al referéndum.

5.3. REVOCATORIA

Artículo 125 El mandato de cualquiera de los funcionarios electivos podrá ser revocado por mal desempeño de sus funciones mediante el referéndum popular, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Carta Orgánica en el capítulo de Juicio Político.

Artículo 126 El derecho de revocatoria podrá ser ejercido mediante una petición respaldada por las firmas de un mínimo del diez por ciento (10%) de los electores del último padrón suministrado por la Justicia Electoral y del padrón local de extranjeros.

Artículo 127 La solicitud de revocatoria se presentará ante el Concejo Deliberante, el cual se limitará a comprobar el cumplimiento de las formas, no pudiendo juzgar los fundamentos que la motivan, con la salvedad de que se rechazarán las acusaciones de índole privada.

Artículo 128 Del pedido de revocatoria se correrá traslado al funcionario afectado, quien deberá contestarlo en el término de diez (10) días hábiles; vencidos los cuales se continuará con el procedimiento.

Artículo 129 Los fundamentos de la petición y la contestación del pedido de revocatoria se transcribirán en los libros que el Concejo Deliberante deberá habilitar para las firmas de los electores adherentes, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al término estipulado en el artículo anterior. Para adherir a este petitorio cualquier ciudadano que así lo desee deberá acreditar su condición de inscripto en el último padrón electoral ante una Comisión "ad-hoc" que nombrará el Concejo Deliberante y que se constituirá y tendrá las atribuciones conforme a lo establecido para el caso de la iniciativa.

[Volver al índice](#)



Artículo 130 Transcurridos sesenta (60) días corridos desde la habilitación del libro de firmas y de alcanzarse el cuarenta por ciento (40%) de los electores del padrón electoral se convocará a referéndum popular a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes. El funcionario cuestionado será suspendido provisoriamente en sus funciones desde el día en que se concrete el llamado a referéndum.

Artículo 131 En caso de no prosperar la revocatoria no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por la misma causa o motivo.

Artículo 132 Si en el referéndum popular el funcionario cuestionado obtiene como mínimo idéntico porcentaje sobre los votos válidos emitidos que en la oportunidad en que resultó electo, u obtiene un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) de los votos válidos emitidos, será confirmado en el cargo.

Si por el contrario no alcanzara los porcentajes antes mencionados, el funcionario quedará cesante de pleno derecho, siendo reemplazado según los mecanismos previstos en esta Carta Orgánica.

5.4. BANCA DEL PUEBLO

Artículo 133 Banca del Pueblo: el Concejo Deliberante deberá oír al comienzo de cada sesión ordinaria y durante un tiempo limitado, a cualquier ciudadano que solicite exponer temas de interés comunal o particular con incidencia municipal. Este derecho será reglamentado mediante ordenanza.

5.5. DEFENSORIA DEL PUEBLO

Artículo 134 El Concejo Deliberante podrá crear la Defensoría del Pueblo cuyo objetivo fundamental será proteger los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad frente a los actos, hechos y omisiones de la administración pública municipal y sus agentes que impliquen un ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, incausado, gravemente inconveniente, inoportuno de sus funciones o configuren una desviación de poder. Asimismo tiene a su cargo la defensa de los intereses difusos o derechos colectivos de la comunidad. Para tal fin el Concejo Deliberante deberá pronunciarse por los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, debiendo sancionar la ordenanza municipal que reglamente su designación, funciones, deberes, facultades y procedimiento respectivo.

CAPITULO VI

REGIMEN ELECTORAL - JUNTA ELECTORAL

Artículo 135 El padrón electoral de la ciudad de Cutral Có estará integrado por:

- a) Los ciudadanos mayores de dieciocho (18) años de edad, de uno u otro sexo, inscriptos en el padrón electoral provincial correspondiente al ejido de la ciudad de Cutral Có.
- b) Los extranjeros mayores de dieciocho (18) años de edad, de uno u otro sexo, que tengan como mínimo cinco (5) años de residencia inmediata anterior al comicio dentro del ejido municipal, y que posean documento nacional de identidad (DNI). El extranjero pierde su condición de elector en los mismos casos que los ciudadanos nacionales.

[Volver al índice](#)



Artículo 136 La Junta Electoral Municipal estará integrada por: el juez municipal de Faltas como presidente o quien lo reemplace en sus funciones; un (1) miembro del Colegio de Abogados de la ciudad de Cutral Có; un (1) representante del Departamento Ejecutivo, y un (1) concejal por cada partido político con representación en el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Cutral Có. Cargos, que serán carga pública municipal.

Artículo 137 La Junta Electoral será convocada en cada elección y se renovará dentro de los seis (6) meses de asumidas las autoridades municipales electas.

Artículo 138 La Junta Electoral Municipal tendrá a su cargo:

- a) Confeccionar y actualizar el padrón electoral de extranjeros y adoptar el último padrón electoral provincial correspondiente al ejido de la Municipalidad de Cutral Có.
- b) La organización y dirección de las elecciones de autoridades.
- c) El escrutinio de las mismas y proclamación de los electos.
- d) La organización y dirección de todos los actos en que el electorado municipal sea llamado a pronunciarse en ejercicio de la iniciativa, referéndum, revocatoria o consulta popular.

Artículo 139 Se habilitará el padrón electoral de extranjeros ciento ochenta (180) días corridos antes del fijado para la elección y se dispondrá su cierre sesenta (60) días corridos previos a la elección.

Artículo 140 La Junta Electoral Municipal dictará su propio Reglamento Interno y el Electoral; este último de acuerdo a las leyes nacionales, provinciales y de esta Carta Orgánica.

Artículo 141 Las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral Municipal serán apelables ante el Tribunal Electoral Provincial.

Artículo 142 El sistema electoral será regulado por ordenanza que deberá respetar los siguientes principios:

- a) El municipio será considerado como distrito único.
- b) Las elecciones para la renovación de autoridades municipales que cumplan su mandato serán convocadas conjuntamente con el llamado a elecciones generales provinciales.
- c) La convocatoria a elecciones extraordinarias, a referéndum o consulta popular, se harán de conformidad con lo establecido en esta Carta Orgánica.
- d) En caso de empate se deberá realizar una nueva elección treinta (30) días corridos después, con la participación única de los candidatos con igualdad de votos.
- e) Realizadas las elecciones para intendente municipal y concejales, la Junta Electoral proclamará a los electos. Si éstos reúnen las condiciones requeridas en esta Carta Orgánica para el desempeño del cargo, comunicará el resultado de la misma al Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante.

[Volver al índice](#)



CAPITULO VII

REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

7.1. PATRIMONIO

Artículo 143 El patrimonio municipal se conforma por los activos y pasivos mensurables económicamente. Comprende:

- a) Los bienes, títulos, valores y derechos propios, cualquiera sea el origen de su titularidad.
- b) Las obligaciones contraídas en el cumplimiento de los objetivos de gobierno.

7.2. RECURSOS

Artículo 144 El municipio tendrá las facultades para la creación, recaudación y libre disposición de impuestos, tasas, contribuciones y derechos sobre las personas, bienes y actividades establecidas, situadas o desarrolladas en la jurisdicción municipal, conforme lo establece la presente Carta Orgánica.

Artículo 145 El gobierno municipal atiende los gastos de su administración con los fondos del Tesoro municipal, el que se conforma por los recursos provenientes de:

- a) Impuestos cuya facultad de imposición corresponde al municipio en forma exclusiva o concurrente con las del fisco provincial o nacional, cuando no fueran incompatibles.
- b) Tasas retributivas por los servicios que presta, patentes y derechos.
- c) Contribuciones por mejoras provenientes de obras municipales, provinciales o nacionales, cuyo cobro se delegue en el municipio.
- d) Los porcentajes que fije la Constitución, la ley o convenios especiales, sobre los ingresos fiscales sujetos por su naturaleza a los sistemas de coparticipación.
- e) Empréstitos y demás operaciones de crédito.
- f) Los aportes, reintegrables o no, que se reciban del Estado nacional, provincial y de otras instituciones.
- g) El producto de la venta de sus bienes.
- h) El producto de las concesiones para la explotación de servicios públicos, cuando lo realicen empresas o personas privadas.
- i) La renta financiera de sus inversiones, la renta de sus bienes, los ingresos provenientes de la explotación y administración de su patrimonio.
- j) La actividad económica del municipio.
- k) Donaciones, subsidios, regalías y legados.
- l) Multas, recargos y otros ingresos determinados por las normas municipales, dentro de los límites de su competencia.

[Volver al índice](#)



7.3. PRINCIPIOS TRIBUTARIOS

Artículo 146 El municipio adhiere a los principios tributarios de igualdad, equidad, proporcionalidad y progresividad, con la finalidad perseguida y con el valor de los bienes o de sus rentas.

La no confiscatoriedad es principio básico en los tributos y cargas públicas en la jurisdicción municipal.

7.4. TASAS RETRIBUTIVAS - CONTRAPRESTACION - EXENCIONES

Artículo 147 La imposición de tasas retributivas de servicios requieren su efectiva prestación. Las exenciones sólo podrán ser fundadas en principios de justicia social basados en la protección de las personas y de las familias. Sólo podrán disponerse exenciones o condonaciones mediante normas particulares del Departamento Ejecutivo sustentadas en ordenanzas generales.

7.5. CONTRIBUCION DE MEJORAS - BASE IMPONIBLE

Artículo 148 El mayor valor de los bienes como consecuencia de la realización de una obra pública es el hecho imponible de la contribución de mejoras.

7.6. REGIMENES DE COPARTICIPACION - CONVENIOS Y ADHESIONES

Artículo 149 Los convenios y adhesiones referidas a la participación del municipio en los impuestos e ingresos recaudados por el fisco nacional y provincial requerirán la aprobación del Concejo Deliberante.

7.7. EMPRESTITOS Y USO DEL CREDITO

Artículo 150 Los empréstitos y el uso del crédito tienen un fin y objeto determinados, de conformidad a lo establecido en el artículo 204, en sus incisos d) y f) de la Constitución provincial.

7.8. VENTA DE BIENES MUNICIPALES

Artículo 151 El Concejo Deliberante, mediante ordenanza aprobada por lo dos tercios (2/3) de sus miembros, establecerá las normas generales que debe cumplir el Departamento Ejecutivo para la venta y disposición de bienes municipales, de conformidad a lo establecido en el artículo 204, inciso e), de la Constitución provincial.

CAPITULO VIII

PRESUPUESTO

Artículo 152 El presupuesto -sustentado en los principios de anualidad, unidad, universalidad y uniformidad- es la previsión de los recursos, gastos e inversiones del municipio para cada ejercicio. Los recursos e inversiones deben ser clasificados analíticamente en el presupuesto, a fin de permitir determinar con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto.

Artículo 153 El ejercicio presupuestario comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre del mismo año.

[Volver al índice](#)



Artículo 154 El proyecto de cálculo de recursos y presupuesto de gastos e inversiones, conjuntamente con el proyecto de ordenanza tributaria, tarifaria y el plan anual de obras y servicios públicos del año siguiente deben ser presentados por el Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante antes del 30 de setiembre de cada año, el que deberá ser tratado por el Concejo Deliberante y devuelto al Departamento Ejecutivo antes del 30 de noviembre del mismo año.

Artículo 155 De no contarse con la aprobación definitiva de alguno de estos proyectos al finalizar el período de sesiones, el Departamento Ejecutivo procederá a convocar a sesiones extraordinarias para su tratamiento. En el período de estas sesiones extraordinarias deberán ser aprobados ambos instrumentos económicos-financieros.

Al comenzar el nuevo ejercicio, y hasta tanto se aprueben los proyectos en consideración, el Departamento Ejecutivo pondrá en vigencia las ordenanzas correspondientes al año anterior con las modificaciones permanentes introducidas a las mismas.

Artículo 156 El presupuesto constituye el límite de las autorizaciones conferidas a las autoridades municipales en materia de gastos e inversiones.

Los créditos asignados a esas partidas sólo pueden ser aplicados para atender las erogaciones que comprenda esa asignación y no pueden ser excedidas mientras no se haya previsto la ampliación necesaria de esas partidas.

Artículo 157 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la ordenanza general del presupuesto puede incluir créditos de refuerzo calculados en base a previsiones estimadas, los que no pueden exceder el diez por ciento (10%) del total del cálculo de recursos. El Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante incorporarán estos créditos a las partidas analíticas del presupuesto, atendiendo a la estructura del mismo.

Artículo 158 El Departamento Ejecutivo puede solicitar al Concejo Deliberante la ampliación y reestructuración del presupuesto cuando lo estime necesario dentro del mismo ejercicio.

Artículo 159 Los créditos suplementarios y la autorización de partidas de gastos e inversiones no previstas en el presupuesto, requieren la determinación de los recursos para su financiación.

Para atender gastos del ejercicio o las necesidades de incorporar conceptos no previstos con anterioridad, sólo se autorizará crédito suplementario o la incorporación de nuevos rubros si el Ejecutivo demuestra que el importe reclamado puede ser cubierto con recursos disponibles.

Artículo 160 Las modificaciones presupuestarias, consecuencia de la afectación de la partida de refuerzo, deben ser informadas al Concejo Deliberante en los meses de junio y diciembre de cada año.

Artículo 161 Los recursos afectados a fines específicos deben ser aplicados exclusivamente a los mismos.

Artículo 162 No se pueden incluir partidas presupuestarias para atender viáticos y gastos de representación permanente a favor de persona alguna, ni se pueden comprometer erogaciones que representen afectaciones de créditos presupuestarios para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

- a) Obras públicas cuya ejecución afecte a dos (2) o más períodos presupuestarios.



- b) Empréstitos y operaciones de créditos.
- c) Provisiones y localizaciones de obras y servicios.
- d) Locación de inmuebles, rodados, maquinarias y muebles.

CAPITULO IX CONTABILIDAD

Artículo 163 La contabilidad debe reflejar claramente las operaciones que realice el municipio, así como su situación patrimonial y financiera, adoptándose un sistema que brinde confiabilidad en la registración, en el control y en la información.

Artículo 164 Las transacciones económicas y financieras se registrarán en un sistema de contabilidad integral que comprenderá:

- a) Contabilidad patrimonial.
- b) Contabilidad presupuestaria.

El sistema contable a utilizar podrá ser centralizado o descentralizado y asumirá las características que resulten más convenientes en el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo anterior.

Artículo 165 Los registros contables deben estar avalados por los respectivos comprobantes de respaldo, los cuales deben mantenerse archivados por un período de diez (10) años.

9.1. CONTABILIDAD PATRIMONIAL: LIBROS

Artículo 166 En la contabilidad patrimonial son obligatorios los siguientes libros:

- 1) Inventario y Balance: se registran a fin de cada ejercicio presupuestario, en forma detallada y agrupados por rubros, los activos y pasivos del municipio, conforme a lo establecido en esta Carta Orgánica.
- 2) Diario General: se asientan en forma mensual:
 - a) Resumen de ingresos y egresos presupuestarios.
 - b) Operaciones que no representen ingresos o egresos presupuestarios.
 - c) Las inversiones en bienes realizadas en el ejercicio presupuestario se incorporarán en el patrimonio al 31 de diciembre de cada año.

9.2. CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Artículo 167 En la contabilidad presupuestaria son obligatorios los siguientes libros:

- a) Ingresos presupuestarios: se registrará en forma individualizada el ingreso de todos los recursos presupuestarios.
- b) Egresos presupuestarios: se registrarán en forma individualizada todas las erogaciones presupuestarias.



9.3. RENDICION DE CUENTAS

Artículo 168 El Departamento Ejecutivo rinde cuentas de su gestión ante el Concejo Deliberante. Antes del 31 de marzo de cada año debe presentar la siguiente información referida al ejercicio presupuestario del año anterior:

- a) Memoria de la gestión realizada.
- b) Inventario y estado patrimonial al 31 de diciembre.
- c) Balance de sumas y saldos al 31 de diciembre.
- d) Balance de Tesorería y ejecución del presupuesto.

Artículo 169 Mensualmente, dentro de los treinta (30) días de vencido el período, el Departamento Ejecutivo debe presentar al Concejo Deliberante, con carácter informativo:

- a) Balance de sumas y saldos a fin de mes, del período y acumulado anual.
- b) Balance de Tesorería y ejecución del presupuesto mensual y acumulado anual.

En cada oportunidad de rendición de cuentas o información, el Departamento Ejecutivo debe poner a disposición del Concejo Deliberante, los libros contables y documentación de respaldo de las operaciones registradas.

Artículo 170 El Departamento Ejecutivo debe aplicar:

- a) Anualmente, dentro de los treinta (30) días corridos de aprobado el ejercicio anterior: balance anual de Tesorería y ejecución anual del presupuesto.
- b) Trimestralmente, dentro de los treinta (30) días corridos de finalizado el trimestre: balance trimestral de Tesorería, con los correspondientes ingresos y egresos del período, por rubros presupuestarios.

9.4. CONTROL CONTABLE

Artículo 171 El control contable de los actos realizados por el municipio estará a cargo del Tribunal de Cuentas, conforme a lo establecido en el capítulo V de la Constitución provincial y lo dispuesto en la presente Carta Orgánica.

9.5. CONCESIONES

Artículo 172 Las concesiones de servicios públicos por plazos no superiores a diez (10) años, deben ser aprobadas por el Concejo Deliberante con mayoría de dos tercios (2/3) de sus integrantes. Si las mismas fueren superiores a los diez (10) años será de aplicación lo establecido en el artículo 207 de la Constitución provincial.

[Volver al índice](#)

9.6. CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

Artículo 173 El régimen de contrataciones y adquisiciones adoptará las siguientes modalidades, de acuerdo a montos y requisitos que para cada caso se establezcan por ordenanza:



- a) Licitación pública.
- b) Licitación privada.
- c) Concurso de precios.
- d) Compra directa.

Artículo 174 La ordenanza que regule la materia respetará el régimen de incompatibilidades que prevé la Constitución provincial en su artículo 74, inciso c), y que las contrataciones y adquisiciones cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Publicidad adecuada, sea por publicación de los requerimientos en los medios de comunicación locales u otros sistemas que aseguren el conocimiento de los requerimientos.
- b) En caso de concurrencia de oferente de otros lugares y locales, se deberá dar preferencia a los últimos en igualdad de condiciones por instrumentación de homologación de precios.
- c) Asegurar la inscripción como proveedor a todo contribuyente del municipio que tribute impuestos por la comercialización de los productos o servicios a proveer.
- d) Prever el cobro de impuestos por compensación, en los casos que la legislación nacional y provincial lo permita, en la adquisición de bienes o servicios a los proveedores que generen créditos con el municipio local, a sola propuesta del Departamento Ejecutivo.

CAPITULO X

OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 175 Serán obras públicas municipales todos los estudios, proyectos, construcciones, conservaciones, instalaciones, reparaciones, refacciones, trabajos y obras en general que realice el municipio.

Artículo 176 El municipio creará una Comisión de Evaluación integrada por un (1) representante del Ejecutivo, dos (2) del Legislativo y un (1) funcionario del área. La misma se ocupará de evaluar los pliegos, previo al llamado, y posteriormente a las propuestas o adjudicaciones de licitaciones privadas o públicas.

Artículo 177 La ejecución de las obras públicas municipales se ajustará a las siguientes modalidades:

- a) Por administración directa o delegada.
- b) Por contrato entre la Municipalidad y terceros.
- c) Por consorcio o cooperativas de vecinos.
- d) Por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras.
- e) Por concesión.
- f) Por autofinanciación de los beneficiarios a través de sistemas de ahorro previo.



- g) Por acogimiento a las leyes provinciales o nacionales u otras modalidades previstas por ordenanzas.

Artículo 178 La prestación de los servicios públicos deberá respetar los siguientes principios:

- a) Real posibilidad financiera de asumirlo.
- b) Capacidad técnica de los organismos o terceros que lo pretendan.
- c) Respeto al principio de subsidiariedad.

Artículo 179 La prestación de los servicios públicos podrá efectuarse por alguna de las siguientes modalidades:

- a) El municipio podrá prestarlos en forma directa.
- b) Por concesión a empresas privadas, consorcios, cooperativas o asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo a lo establecido en esta Carta Orgánica.
- c) A través de organismos descentralizados vigentes o a crearse.

Artículo 180 La ordenanza de concesión deberá respetar los siguientes requisitos:

- a) No se otorgarán en condiciones de exclusividad o monopólicas, salvo cuando sea indispensable por razones de seguridad u orden económico. En los casos que así sea, se deberá establecer un sistema de control y regulación de dicho servicio que asegure la efectiva defensa del consumidor.
- b) Tendrá plazos máximos de duración atendiendo a las características propias de cada servicio.
- c) El municipio fiscalizará la actividad de los concesionarios en lo atinente a la efectiva prestación de los servicios y cumplimiento de los precios y tarifas.
- d) Garantizará la efectiva continuidad y regularidad en la prestación de los servicios debiendo utilizar todos los medios legales para su cumplimiento.
- e) Podrá establecer tarifas preferenciales para los usuarios de servicios públicos, siempre que la actividad de éste redunde en beneficio de la población.

Artículo 181 Cualquiera sea la forma de prestación del servicio, la Municipalidad mantendrá el poder de policía.

CAPITULO XI

ADMINISTRACION MUNICIPAL

11.1. FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Artículo 182 Todos los funcionarios municipales hasta el grado de director general, deberán, antes de asumir el cargo, efectuar una declaración jurada patrimonial de bienes y rentas. La misma será depositada en sobre cerrado en una escribanía de la ciudad de Cutral Có y será dada a publicidad cuando lo requiera el autor de la declaración o por decisión judicial.

[Volver al índice](#)



Artículo 183 Se establece el principio de la responsabilidad de los funcionarios y empleados municipales por los daños que ocasionen, los actos que autoricen, ejecuten u omitan ejecutar, excediéndose en sus facultades legales o infringiendo los deberes que les correspondan en razón de su cargo. Estarán obligados a resarcir patrimonialmente al municipio o a terceros por los perjuicios que ocasionen.

11.2. ENTES AUTARQUICOS

Artículo 184 El municipio podrá crear entes autárquicos, con gobierno y patrimonio propio, cuando lo estimare conveniente para el cumplimiento de sus fines específicos. La ordenanza respectiva deberá contar con la aprobación de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo.

11.3. BANCO MUNICIPAL

Artículo 185 El municipio de Cutral Có promoverá la creación de un Banco Municipal de Promoción y Fomento, conforme las normas que reglamenten su funcionamiento. La Carta constitutiva del Banco será dictada mediante ordenanza y autorizada por quien ejerza la superintendencia del sistema bancario. Deberán establecerse los objetivos y principios del Banco, los que priorizarán los créditos para atender necesidades familiares y financiamiento de obras comunitarias, actuando como agente financiero del municipio.

11.4. ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 186 Los actos administrativos municipales deberán ajustarse a las normas establecidas en esta Carta y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten. El Concejo Deliberante dictará una ordenanza de procedimiento administrativo que regule la actividad administrativa municipal, respetando los principios de legalidad, defensa y eficacia.

11.5. NORMAS SUBSIDIARIAS

Artículo 187 La no reglamentación de los recursos y acción contencioso-administrativo no impedirá el ejercicio de los mismos por parte de los afectados que se consideren con derecho a ejercerlas. En tal caso serán de aplicación subsidiaria los principios constitucionales y normas provinciales vigentes en la materia.

11.6. ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 188 El municipio dispondrá de una estructura orgánica integrada por los distintos sectores que hacen a su organización, la que deberá ser funcional, jerárquica y participativa. El Manual de Misiones y Funciones preverá entre otros:

- a) La designación formal de los cargos.
- b) Enunciado de las funciones previstas para cada uno de ellos.
- c) La descripción de las tareas habituales.
- d) Las características de su trabajo y sus distintos tipos de vinculaciones dentro y fuera del municipio.
- e) Quienes dependan de cada jefatura y de quien disponga el cargo.
- f) La información que recibe, la que procesa y la que emite.



g) Los distintos tipos y niveles de autoridades.

Artículo 189 La carrera administrativa constituirá un derecho de los agentes municipales, la que instrumentará y organizará asegurando el respeto de los principios constitucionales y de esta Carta Orgánica.

11.7. INHABILIDADES

Artículo 190 El Concejo Deliberante surgido de la aplicación de esta Carta Orgánica fijará por ordenanza especial las inhabilidades para la incorporación de ciudadanos a la Municipalidad.

CAPITULO XII

REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

Artículo 191 Esta Carta Orgánica podrá ser reformada en forma total o parcial por una Convención convocada al efecto, integrada por el doble del número de concejales, quienes deberán reunir las mismas condiciones que éstos y elegidos en idéntica forma.

Artículo 192 La necesidad de reforma deberá ser declarada por las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 193 La Convención Reformadora, en su primera sesión, fijará el término que estime necesario para desempeñar su cometido, el que no podrá en ningún caso exceder de tres (3) meses, pudiendo prorrogarse el mismo por un (1) mes a contar desde la fecha de la elección de sus miembros.

Artículo 194 El presupuesto de la Convención Reformadora y la remuneración de los convencionales, será fijado por la ordenanza de convocatoria.

Artículo 195 Para simples enmiendas, que no alteren los derechos y garantías establecidos en la presente Carta, ni su espíritu, el Concejo Deliberante podrá resolverlas con el voto de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros, debiendo ser ratificadas por la Honorable Legislatura Provincial. El presente capítulo no podrá ser modificado por enmienda.

CAPITULO UNICO

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 196 La Cámara de Apelaciones de Faltas deberá ser un organismo itinerante intermunicipal, que estará compuesto por tres (3) jueces de Faltas, que se alternarán en ese cargo, y que serán los encargados de resolver las apelaciones de las sentencias de los jueces de Faltas municipales, debiendo al efecto celebrarse los convenios con las restantes municipalidades de la Provincia, mediante las ordenanzas respectivas. El Ejecutivo municipal, sancionada la presente Carta Orgánica, iniciará las acciones tendientes a celebrar los acuerdos del caso, a fin de implementar la Cámara Intermunicipal que esta Carta Orgánica municipal autoriza.

[Volver al índice](#)